



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 692-2024-UNACH

Chota, 17 de julio de 2024

VISTO:

La Carta N° 004-2024-KP-SG, presentada el 22 febrero de 2024; el Informe N° 004-2024-UNACH/VPAC, de fecha 23 de abril de 2024; el Informe N° 004-2024-UNACH/OCRI, de fecha 19 de junio de 2024; la Carta N° 082-2024-UNACH-OAJ, de fecha 11 de julio de 2024; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, mediante Carta N° 004-2024-KP-SG, presentada el 22 febrero de 2024, el sub gerente de la empresa KEAL PERU S.A.C, solicita la suscripción de convenio entre instituciones; luego, por Carta N° 008-2024-KP-SG, de fecha 04 de mayo de 2024, adjunta la propuesta de Convenio Marco.

Que, por Informe N° 004-2024-UNACH/VPAC, de fecha 23 de abril de 2024, la Vicepresidencia Académica emite opinión favorable, para la suscripción del Convenio Marco con la empresa KEAL PERU S.A.C.

Que, con Informe N° 004-2024-UNACH/OCRI, de fecha 19 de junio de 2024, el jefe (e) del Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina, que la solicitud de Convenio Marco antes señalado, es viable legal y técnicamente, al haber sido revisado por las áreas pertinentes, bajo la normatividad vigente. Luego, por Carta N° 082-2024-UNACH-OAJ, de fecha 11 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se reafirma en la opinión favorable, contenida en el Informe N° 004-2024-UNACH/OCRI, por lo que solicita, su aprobación en sesión de Comisión Organizadora.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la empresa KEAL PERÚ S.A.C, con R.U.C N° 20608478818, documento que forma parte de la presente resolución, en calidad de Anexo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
D. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de La Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quimones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quimones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA EMPRESA KEAL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**



Conste por el presente documento denominado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben:

La **EMPRESA KEAL PERU SAC** con domicilio legal en la calle las Ponas Mz P lote 3, Urb. la Rinconada-Trujillo-Perú, representada por el **Ing. Kevin Moreno Domínguez**, en su condición de Gerente General, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11451786 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, de la Zona Registral N° V Oficina Registral de Trujillo, organización que en adelante se denominará LA EMPRESA.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. Osoreo N° 418, distrito y provincia de Chota del departamento de Cajamarca, Perú, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Carlos Rafael Suarez Sánchez, con DNI N° 19229188, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 066- 2023-MINEDU, a quien en adelante se le denominará “**LA UNACH**”

LA EMPRESA y **LA UNACH** suscriben el presente convenio en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA EMPRESA es una persona jurídica de derechos privado, encargado de la construcción de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, capacitaciones (certificación de cursos, enfocados a casos reales y prácticos).

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta bajo los siguientes dispositivos legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.3. Ley N° 29531, Ley de Creación de la Universidad Autónoma de Chota.
- 1.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer lazos entre ambas instituciones en beneficio mutuo, a través de actividades formativas y de capacitación en cursos y diplomados aplicados a la ingeniería civil, y a áreas médicas, dirigido a estudiantes, egresados,



KEAL PERU SAC.
Ing. Kevin Moreno Domínguez
GERENTE GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA KEAL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



docentes y personal administrativo de la UNACH.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa se mencionan a continuación.

LA EMPRESA:

- Realizar cursos y diplomados aplicados a Ingeniería Civil, dirigido a estudiantes de la UNACH, otorgando certificado.
- Dictar clases 24/7 en cursos virtuales, llevados en la plataforma de KEAL PERÚ, totalmente didácticos con casos reales y prácticos.
- Ofrecer a los estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo de la UNACH un descuento del 50% en todos los cursos que se dicten.
- Realizar de forma presencial, charlas gratuitas, en la Semana de Ingeniería Civil, o cuando se les invite.
- Realización de diplomados con una base de 30 estudiantes, cuyo costo van a depender de la cantidad de horas académicas.
- Implementar cursos en áreas médicas.

LA UNACH:

- Facilitar el uso de las instalaciones, para el dictado de cursos y diplomados presenciales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

Las partes designan a sus representantes:

- Por LA EMPRESA se designa como coordinador al Ing. Zenown Ali Elbinz Aburto Moreno
- Por LA UNACH, Vicepresidente Académico: Dr. Valentín Víctor Paredes Oliva.

Asimismo, se podrá designar a un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula cuarta del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades y/o representantes legales.

En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros



KEAL PERU S.A.C.
Ing. Kevin Jamer Moreno Domínguez
GERENTE GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA KEAL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA EMPRESA y **LA UNACH** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 88° del T.U.O la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato expreso
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores



KEAL PERU S.A.C.
Ing. Kevin Jamer Moreno Domínguez
GERENTE GENERAL



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA EMPRESA KEAL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**



esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.

- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.



KEAL PERU S.A.C.

 Ing. Kevin Javier Moreno Domínguez
 GERENTE GENERAL



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA EMPRESA KEAL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**



CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: RATIFICACIÓN Y FIRMA

Las partes ratifican todas las cláusulas del presente documento, el convenio seguirá rigiendo por las reglas de la buena fe, la común intención de las Partes y la legislación aplicable.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en cuatro ejemplares originales en la provincia de Chota, a los 15 días del mes de agosto de 2024.



POR LA EMPRESA KEAL PERU SAC

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUTÓNOMA DE CHOTA

KEAL PERU S.A.C.

[Handwritten Signature]
Ing. Kevin Jamer Moreno Domínguez
GERENTE GENERAL

ING. Kevin Jamer Moreno Domínguez
Gerente General
KEAL PERU SAC



[Handwritten Signature]

DR. CARLOS RAFAEL SUÁREZ SÁNCHEZ
Presidente
Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

Fecha: 15 / 08 / 2024

Fecha: 15 / 08 / 2024